

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1839.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses... 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 12 del mes actual para el sorteo de décimas del reemplazo de este año. Este acto será público y dará principio á las ocho de la mañana en la sala de sesiones de la misma Diputacion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 6 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### FOMENTO.

#### Aguas.—Estudios para riegos.

En vista de las facultades que me concede el artículo 199 de la ley de 5 de Agosto del año último, y con presencia de los dictámenes emitidos en el asunto por el Consejo y la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado en esta fecha autorizar á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de esta Capital, para que sin perjuicio, y arreglándose estrictamente á las prescripciones de la citada ley y demás disposiciones vijentes, pueda hacer de su cuenta los estudios necesarios con objeto de aprovechar para riegos en los términos de La Vid, Aranda, Fresnillo de las Dueñas, Vadocondes, Fuentespina y pueblos comarcanos las aguas del río Duero.

En su virtud he dispuesto tambien que se haga público por este Boletín oficial de la provincia, á fin de que tengan noticia de ello todos los pueblos á quienes pueda interesar este asunto, esperando que no pongan el menor obstáculo á tan importante trabajo mientras el concesionario se ajuste para ello á las disposiciones legislativas vijentes, como se le tiene prevenido.

Burgos 4 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Lerma se sigue causa criminal contra Nicanor del Acebo y Cabello, de las señas que se expresan á continuacion, por haberse fugado el dia 30 de Junio último de la cárcel de Bahabon, desde la cual debia ser conducido á Cádiz para ser trasladado á Ultramar como soldado desertor. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á dis-

posicion del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 6 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas del fugado.

Color moreno, con vigote, vestido de caballero con levita, capa, y sombrero hongo.

#### Circular.

El dia 2 del corriente mes desapareció del pueblo de Santibañez Zarzaguda Marcelino Alvarez Miñon, de las señas que á continuacion se expresan. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de dicho sugeto, mandándole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 6 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Señas del Marcelino.

Edad 15 años, estatura corta, pelo rojo, ojos muy garzos, nariz y cara redonda; viste pantalon de paño azul muy remendado, chaqueta y chaleco de sayal tambien muy remendado, y gorra de paño azul en un estado regular.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el art. 8.º de la ley de presupuestos del actual año económico se autoriza el cobro de un décimo de recargo sobre las cuotas individuales que por la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio han de satisfacer todos los que ejerzan industrias, artes y profesiones, comprendidos en las matriculas de sus respectivos pueblos. Este recargo ha de recaudarse á la vez y en los mismos trimestres que la cuota principal; y con el fin de que pueda ejecutarse con claridad y exactitud, la Administracion hace á los Sres. Alcaldes y Secretarios

de Ayuntamiento las prevenciones siguientes:

1.º En el momento de recibirse el Boletín en que se publique esta Circular, formarán una lista nominal de los mismos industriales comprendidos en las matriculas aprobadas, sujetándose para su redaccion al modelo que se inserta á continuacion: En ella y sobre las cuotas únicamente del Tesoro, cargarán el 10 por 100, con mas el 6 por 100 de premio de cobranza.

2.º Como que este décimo por 100 y premio de cobranza es exigible por trimestres á la vez que la cuota principal, la parte correspondiente al primero, ó sea el que vence el 4.º de Agosto, se recaudará entregando á los contribuyentes un recibo de talon sujeto al modelo que tambien se publica; pero la parte del 2.º, 3.º y 4.º, el recibo se entenderá al reverso del talonario que acompañó á la matricula, poniendo la nota que igualmente se modela.

3.º La lista cobratoria del referido recargo y los recibos de talon, se presentarán en esta Oficina antes de terminar el mes actual, para que sellados, pueda realizarse por ellos la cobranza.

4.º Los Alcaldes que no puedan terminar este servicio para el 1.º de Agosto, son responsables al pago de dicho recargo en 1.º de Setiembre, sin que por ello puedan entorpecer el de la cuota principal en el plazo de la ley, y como que de hacerlo en dos veces distintas, tendrían que desatender mayor número de dias sus ocupaciones agricolas, se excita su celo para que sin levantar mano se ocupen de este trabajo sencillamente por sí, para que á la vez que ingresan en Tesoreria los cupos principales lo hagan del adicional, quedando así descansados para ocuparse libremente en sus faenas.

La Administracion espera que se la atiendan y se la evite tener que acordar medidas coercitivas, de que no podrá prescindir si observa indolencia ó morosidad.

Burgos 5 de Julio de 1867.  
Agustin Genon.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO DE 1867 Á 68.

Recargo de un décimo por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Número de orden en la matrícula aprobada.	Nombre del industrial.	Cuota para el Tesoro que tiene en la matrícula.	10 por 100 con que se recarga.	6 por 100 de cobranza de este recargo.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.
		Esc. Mil.s	Esc. Mil.s	Esc. Mil.s	Esc. Mil.s	Esc. Mil.s
1.º	D. F. de T. ....	3,500	0,350	0,021	0,571	0,093
2.º	D. C. de T. ....	10,000	1,000	0,060	1,060	0,265

(Se continuará con los demás industriales y se cerrará sumando las columnas.)

Fecha y firma del Alcalde, Secretario y sello del Ayuntamiento.

(Esta lista no hay necesidad de exponerla al público, y se remitirá tan luego como esté concluida y cubiertos los recibos.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

1.º TRIMESTRE DE 1867 Á 68.

NÚMERO DE ORDEN.....

Recargo del décimo por ciento sobre la contribucion del subsidio.

SUBSIDIO

tiene señalado en la lista adicional de la contribucion del subsidio de 1867 á 68, incluso el premio de cobranza.....  
Corresponde al trimestre.....

Ha satisfecho D. la cantidad de escudos milésimas por el referido recargo y trimestre aprobado en la ley de presupuestos incluso el premio de cobranza de 1867.

(Los recibos del 2.º, 3.º y 4.º trimestre constarán al respaldo de los de talon de la cuota principal.)

(Modelo de la nota que hay que poner á la vuelta de los recibos de talon del 2.º, 3.º y 4.º trimestre.)

Ha satisfecho además este interesado escudos milésimas correspondientes á este trimestre por el décimo de recargo establecido en la ley de presupuestos del corriente año, con el premio de cobranza.

(Sello de la Administración.)

(Media firma.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio de esta Capital y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: que en este Juzgado se ha seguido demanda ordinaria de menor cuantía, promovida por el Procurador D. Angel Aparicio, en nombre de Don Tiburcio Martin Delgado, vecino de esta Ciudad, contra los herederos de D. Francisco Martinez, vecino que fué de la misma, representados por el Procurador D. Leon Calle, sobre pago de ochocientos cuarenta y tres reales cincuenta céntimos, en la cual ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta

Ciudad y su partido, habiendo visto esta demanda de menor cuantía que ante él pende y en el Juzgado se sigue entre partes, de la una D. Tiburcio Martin Delgado, vecino de esta Ciudad, con su Procurador D. Angel Aparicio, parte demandante, y de la otra, como demandados, Isabel Vicario, como tutora y curadora de sus hijos menores Pedro y Pablo Martinez, Calle su Procurador, de esta vecindad, y Alejandro Páramo, vecino de Quintanilla Vivar, como curador del menor Manuel Martinez, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientos cuarenta y tres reales cincuenta céntimos:

Resultando que la actora establece como fundamentos de hecho: que Don Francisco Martinez tomó en arrendamiento una habitacion con el número cinco, y una cuadra con el número diez y siete en la casa de su pertenencia, calle de Cantarranas, en precio cuatro reales la primera y medio la segunda, de que usó desde primero de Julio de mil ocho-

cientos sesenta y dos hasta fin de Enero del año siguiente, cuyo importe de ochocientos cuarenta y tres reales cincuenta céntimos no satisfizo, ni los hijos de aquel fallecido llamados Manuel, Pedro y Pablo; y como fundamentos de derecho, que el heredero sucede á su causante en todos los derechos, cargos y obligaciones, razon por la que los de D. Francisco Martinez están obligados á responder de la contraída con D. Tiburcio Martin Delgado, concluyendo á pedir se condene en su día á los demandados al pago de la cantidad referida, con las costas:

Resultando que la demandada pide se desestime la demanda con las costas al actor, y excepciona que al fallecimiento de su esposo aunque la dejó por tutora y curadora de sus hijos Pedro y Pablo, fué sin peculio alguno; y aunque es cierto el arriendo de la habitacion y cuadra designados, no lo es menos que en el contrato ninguna parte tuvo, la viuda del arrendatario, siendo solo este el obligado, según lo expresa el papel simple que se

acompaña á la demanda, y que no posee bienes algunos de la testamentaria; y si existiera alguno, aun tendria que hacer reclamaciones con preferencia, lo que no hizo por la razon referida; y como fundamentos de derecho, que es indudable que las obligaciones solo comprometen á quienes las contraen ó los sucesores de estos; y no alcanzándola ninguna responsabilidad personal por no haber intervenido en el contrato que celebró su marido, ni tampoco á los hijos, por no haber dejado el padre de estos bienes con que satisfacer el crédito reclamado, y aun en este caso seria acreedora preferente por título de dote en la cantidad de mil reales, y la de trescientos ochenta por gastos de funeral de su esposo; y por último, que el demandante debe dirigirse no tan solo contra sus hijos, los representados ó guardadores de Pedro y Pablo, sino tambien del otro tercer hermano Manuel, que lo es Alejandro Páramo, vecino de Quintanilla Vivar, y obligarle á que presente las cuentas de la testamentaria,

ó sus testamentarios, como encargados de cumplir la voluntad del instituyente.

Resultando que discernido el cargo de curador ad litem á Alejandro Páramo del menor Manuel Martínez y conferido traslado, como no lo evacuase, se le acusó la rebeldía por el demandante, la que se estimó, y desde esa fecha se sustanciaron los autos por su parte con los estrados del Tribunal:

Considerando que en el hecho principal de la demanda, que lo es la causa de deber ó sea el arrendamiento de una habitación y cuadra que llevó el padre de los demandados, conviene la tutora curadora de dos de estos hijos del arrendatario é implícitamente el tercero por su rebeldía:

Considerando que tan solo excepciona la representación del finado que á falta de bienes inexistentes al óbito del padre comun que contrajo la obligación Francisco Martínez, de la que como personal tan solo es responsable este:

Considerando que los hijos á la vez que son herederos forzosos de los bienes de sus padres responden de los créditos que estos dejasen contra si:

En su mérito, y definitivamente juzgando, Fallo: que debo condenar y condeno á Manuel, Pedro y Pablo Martínez al pago de ochocientos cuarenta y tres reales cincuenta céntimos que su padre Francisco Martínez, ya fallecido, quedó adeudando al demandante D. Tiburcio Martín Delgado, en caso que este dejase algunos bienes ó se incautasen de la herencia, sin hacer especial condenación de costas. Y por esta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo establecido en el artículo mil ciento noventa, así lo mando y firmo.—Joaquín María Feijóo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en la audiencia pública de este día veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos Don Tomás Giménez y D. Manuel Izquierdo, de esta vecindad.—Doy fe.—Plácido Lopez de Iturralde.

Lo relacionado es inserto conforme con el expediente de su razón, al que me remito caso necesario: en fe de ello, y para su inserción en el Boletín de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Plácido Lopez de Iturralde.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
*de Salas de los Infantes.*

D. Juan Molinero Herrera, Juez de Paz interino de primera instancia de Salas de los Infantes y su Partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir en cumplimiento á lo que dispone el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria: que el Registrador interino D. Francisco de Azua de este Partido que fué, cesó en el mismo por su provision en propiedad, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesacion que tuvo lugar el diez y ocho del actual, con el fin de responder de cualquiera reclamacion que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador interino.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Molinero.—El Actuario, Benito Martínez Díaz.

**Anuncios Oficiales.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**MONTES.**

*Aprovechamientos.*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la cuarta subasta celebrada para la enagenacion de los trescientos pinos concedidos al Ayuntamiento de Oña en el monte llamado Portillo-amargo, se sacan nuevamente á remate los referidos productos para el día 22 del actual, bajo el tipo de ciento sesenta escudos, debiendo concurrir al acto el Secretario del Ayuntamiento en vez de Escribano público, y observándose en lo demás las mismas formalidades y condiciones á que se contrae el anuncio puesto en los Boletines números 68 y 70.

Burgos 4 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

**VACANTES DE SECRETARÍA**  
*de Ayuntamiento.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Adrada, de Haza, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las persona que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad, necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la Ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 2 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Viloveja dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 2 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

**BENEFICENCIA PROVINCIAL DE BURGOS.**

No habiendo tenido efecto la subasta de legumbres para los acogidos en la Casa provincial de Beneficencia, por no haberse atemperado los licitadores á los tipos marcados en el pliego de condiciones, se saca á nueva licitacion, que tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador y bajo la presidencia del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en las oficinas de la Casa Hospicio provincial á fin de que puedan verlo las personas que gusten interesarse en la licitacion.

**TIPOS FIJADOS PARA LA SUBASTA.**

Garbanzos de buena calidad y cochura, á cuarenta reales arroba.

Titos, á catorce reales arroba.

Lentejas, á catorce reales arroba.

Alubias, á diez y seis reales arroba.

Arroz de buena calidad, á veintiocho reales.

Burgos 3 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

*Modelo de proposicion.*

Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador para el suministro de legumbres que sean necesarias para los acogidos en la Casa Hospicio provincial, me obligo á suministrar dicho artículo al precio de..... (en letra) reales..... céntimos en todo el año económico de 1867 á 68.

(Fecha.)

(Firma.)

**Alcaldía constitucional**  
*de San Juan del Monte.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de S. Juan del Monte, partido judicial de Aranda de Duero, por dimision del que la obtenia, con la dotacion de 50 escudos satisfechos por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de ocho familias pobres, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio.

Además queda en libertad para contratar con todo el vecindario que serán como 150 vecinos y ascenderán las iguallas á 150 fanegas de trigo y dos mil seiscientos reales en los plazos que se convenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

San Juan del Monte 26 de Junio de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Sotero Alcubilla.

**Ayuntamiento constitucional**  
*de Ontoria del Pinar.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Ontoria del Pinar, en el partido de Salas de los Infantes, dotada con dos mil reales, por la asistencia de setenta familias pobres, que con arreglo al vecindario le corresponde satisfacer se-

gun el reglamento vigente de partidos médicos; pudiendo además los aspirantes verificar las iguallas con los doscientos vecinos de que se compone la poblacion. Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Ontoria del Pinar 29 de Junio de 1867.

—El Alcalde, Juan de Miguel.

**Alcaldía constitucional de Medina**  
*de Pomar.*

Se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de este Distrito municipal, para suministrar los medicamentos que necesiten las familias pobres, los cuales serán satisfechos de los fondos municipales, en conformidad á lo que se previene en el artículo siete del reglamento sobre organizacion de los partidos médicos de la Peninsula de fecha 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Medina de Pomar 30 de Junio de 1867.—El Alcalde, Lino Martínez.—Lucas de Pereda, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE JUNIO DE 1867.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Calidad.	PRECIO. Escudos.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	69,014	»	Sup.or	0,739
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	25,924	»	id.	0,879
<i>Aceite comun.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	80,516	id.	0,573
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	69,014	»	id.	0,260
<i>Garbanzos.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	42,326	»	id.	0,354
<i>Patatas.</i>						
Manuela Saez.....	Id.....	Id....	218,545	»	id.	0,112
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	16,565	»	id.	1,304
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Urtariz.....	Id.....	Id....	»	84,000	id.	0,149
<i>Leña rama roble.</i>						
Pedro Ortiz.....	Arlanzon....	Id....	2500,462	»	id.	0,013
<i>Velas de sebo.</i>						
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	25,004	»	id.	0,556

Burgos 30 de Junio de 1867. = El Administrador, Tiburcio García Rojo. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE JUNIO DE 1867.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc. milés.
D. Roman Arieta.....	Burgos.....	Burgos..	308	»	5,400
D. Francisco Latorre.....	Id.....	Id....	270	»	5,350
D. Florentino Mata.....	Celadilla....	Id....	16	»	5,450
D. Valentin Lostau.....	Burgos.....	Id....	80	»	4,750
D. Lucas Martinez.....	Id.....	Id....	156	»	5,000
D. Sinforiano Rupilanchas.....	Id.....	Id....	111	»	4,800
<i>Leña.</i>					
Angel Garrido y compañeros..	Santovenia....	Id....	»	316	0,920
<i>Cebada.</i>					
D. Luis Suso.....	Burgos.....	Id....	608	»	2,200
Doña Jacinta Garcia.....	Id.....	Id....	485	»	2,225
D. Francisco Hernando.....	Id.....	Id....	677	»	2,200
Melchor Aineta y compañeros.	Villalon.....	Id....	118	»	2,200
D. Tomás Segarra.....	Burgos.....	Id....	1165	»	2,200
<i>Paja.</i>					
Fernando Tobar y compañeros.	Quintanadueñas	Id....	»	269	0,869
Manuel del Barrio.....	Cardenuela....	Id....	»	256	0,869
Andrés de la Serna.....	Villimar.....	Id....	»	198	0,869

Burgos 30 de Junio de 1867. = El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto. = B.º V.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE JUNIO DE 1867.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	PRECIO. Esc. milés.
SS. Martinez y compañía.....	Burgos.....	Burgos..	500	0,517
<i>Paja larga.</i>				
Félix Gonzalez.....	Uzquiza.....	Id....	4900	2,602
Martin Izquierdo.....	Fresno de Rodilla..	Id....	6600	2,600

Burgos 30 de Junio de 1867. = El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. ANSELMO CARI-NENA, calle de Lain-Calvo número 12, encargado que es de las impresiones de la Administracion de Hacienda pública, se halla ya de venta papel rayado y encasillado para la formación de los *Repartimientos adicionales* de la contribucion Territorial y del Subsidio, como tambien los nuevos recibos talonarios para el primer trimestre, á dos cuartos el pliego.

Como al respaldo de los recibos del 2.º, 3.º y 4.º trimestre correspondientes al cupo principal se ha de adicionar por medio de una nota lo que el contribuyente satisfaga por el recargo del décimo, y siendo muchos los Ayuntamientos que el año pasado le encargaron la confeccion de dichas notas, en obsequio á los mismos se encargará tambien no solo de esto sino de dárselas ya confrontadas en la Administracion y con el sello de la misma.

Tambien se hallan ya de venta los nuevos estados del *Movimiento de poblacion* conforme á los modelos publicados en el Boletín oficial de 27 de Junio último.

Igualmente se hallan modelos para cuentas Municipales y del Pósito, Presupuestos, Libros de Administracion y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre á los precios mas ventajosos á que se expendan en otras imprentas.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los de la Granja de Ontoria de Riofranco, partido judicial de Lerma, á tres leguas de la Estacion de Pampliega, y dos de la de Villodrigo, para mil cabezas de ganado lanar, por la temporada de invierno, dando principio en el mes de Noviembre y concluyendo en los primeros dias de Mayo. Las personas que quieran interesarse, pueden acudir á dicha Granja, en donde se les pondrán de manifiesto las condiciones

ALMACEN DE PIANOS, ÓRGANOS Y MÚSICA, DE

CONRADO GARCÍA, en el Paseo de Valencia.—Pamplona.

Con motivo de la próxima feria de San Fermin ha llegado un abundante y variado surtido de hermosos pianos y órganos, que tengo el honor de ofrecer al público con las ventajosísimas condiciones conocidas, admitidas y usadas por muchas familias, y son: poner los instrumentos, que se encarguen ó compren, de cuenta y riesgo del almacenista en la estacion del ferro-carril mas próxima á casa de los compradores, teniendo estos el derecho de devolvérlos si no llenaran las condiciones del contrato, siendo todos los gastos de cuenta del vendedor, y no serán pagados á menos que los compradores no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos. Hay un órgano de caños para Iglesia, de ocho registros, que se venderá para pagar á plazos largos.

Procedentes de cambios hay pianos verticales y de mesa, usados.

Nota. Se ruega á todos los que mas tarde ó mas temprano hayan de comprar piano, guarden el presente anuncio, ó lo entreguen á sus parientes ó amigos que se hallen en ese caso.

Otra. Con el mayor gusto se darán cuantas explicaciones se deseen.

Nueva posada en Sotillo de la Rivera.

Desde 1.º de Julio queda abierta la antigua posada de Villa, situada en la calle alta núm. 30, con espaciosa cuadras y habitaciones para el hospedaje de arrieros y transeuntes, que encontrarán comodidad y esmerado servicio con economia; y queda cerrada la de la calle de la Audiencia núm. 7, que pertenece á un mismo dueño.

Sotillo de la Rivera 28 de Junio de 1867. = Gerónimo Villarrubia.

El dia 29 de Junio último desapareció del Hospital del Rey cerca de Burgos una pollina de las señas siguientes: pelo negro, color de rata, y preñada.

Quien supiese su paradero avisará á Benito Miguel, vecino de Buniel.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.